

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD IZTAPALAPA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JOSÉ OCTAVIO NATERAS DOMÍNGUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA UAM-I" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. Que, previo proceso de evaluación derivado de la Convocatoria 2013-02 del FONDO SECTORIAL CONACYT-SENER-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA, mediante el cual la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Energías Renovables, resultó evaluada favorablemente, el Comité aprobó la canalización de recursos a favor de "LA UNAM", para el desarrollo del proyecto denominado "CENTRO MEXICANO DE INNOVACIÓN EN ENERGÍA SOLAR" (CeMIE-Sol).
- II. Que para el desarrollo del CeMIE-Sol, éste tiene aprobados varios proyectos, de los cuales 1 (Combustibles Solares y Procesos Industriales COSOLpi) se autorizó a "LA UAM-I", quien requiere el apoyo de "LA UACH" para la realización del mismo, realizando parte de las actividades que se describen en la propuesta técnica del mencionado proyecto.
- III. En consecuencia, y en el marco del instrumento mencionado en el numeral que antecede, "LA UAM-I" y "LA UACH" suscriben el presente instrumento jurídico.

### DECLARACIONES

I. De "LA UACH":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la

8a



Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

4. Que el M.C. Jesús Enrique Seáñez Sáenz acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.
5. Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas tal y como se acredita en la constancia de inscripción número 051. Así mismo cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UAC-681018-EG1.
6. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II. De "LA UAM-I"

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto social:
  - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
  - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
  - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa, entre las cuales se encuentra la Unidad Iztapalapa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los Artículos 15 y 16, fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. Salvador de Vega y León, por lo que cuenta con la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.



*8a*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Iztapalapa, Dr. José Octavio Nateras Domínguez, se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en testimonio del poder notarial número 61,549 libro 1091 del 2 de febrero del 2014, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32, en ejercicio para el Distrito Federal.

6. Que su domicilio legal es:

Prolongación Canal de Miramontes Número 3855, quinto piso  
Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios  
Delegación Tlalpan  
Código Postal 14387  
México, Distrito Federal

7. Que su domicilio para efectos del presente convenio es:

Avenida San Rafael Atlixco Número 186  
Colonia Vicentina  
Delegación Iztapalapa  
Código Postal 09340  
México, Distrito Federal

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan que sus relaciones se normen por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio consiste en el desarrollo por parte de "LA UACH", a través de la Facultad de Ciencias Químicas, y de "LA UAM-I", del proyecto denominado "Combustibles Solares y Procesos Industriales COSOLpi".

El desarrollo del objeto de este instrumento, se realizará conforme al protocolo de investigación que se adjunta al presente convenio, formando parte del mismo como "Anexo Único".

**SEGUNDA:** Para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, "LA UACH", se obliga a:

- Realizar las actividades contempladas en el "Anexo Único", el cual incluye un cronograma de actividades por etapas, para garantizar metas y objetivos.
- Proporcionar oportunamente a "LA UAM-I", los informes técnicos y financieros, parciales y finales, relacionados con el progreso del proyecto, así como los entregables contemplados por etapa de acuerdo con el "Anexo Único".
- Entregar a "LA UAM-I" los recibos fiscales correspondientes, que amparen la recepción de la cantidad señalada en esta misma Cláusula y que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.
- Utilizar los recursos financieros, únicamente para llevar a cabo el proyecto, materia del presente convenio.

Por su parte "LA UAM-I", a través de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, se compromete a:



- Realizar una aportación económica a favor de "LA UACH", por la cantidad de \$6,010,000.00 (SEIS MILLONES DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) neta, ya que "LA UACH" por ser una institución de investigación y educación superior, está exenta de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado, razón por la que no puede desagregarlo, debido a que se encuentra dentro del supuesto del Artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto Valor Agregado. Dicha cantidad será cubierta a "LA UACH" en 8 (OCHO) exhibiciones, por las cantidades señaladas en el "Anexo Único", mismas que serán entregadas 15 días posteriores a la ministración que haga el "CeMIE Sol" de los recursos y siempre y cuando se encuentren al corriente en la entrega de los informes semestrales correspondientes.

Dichos recursos forman parte del proyecto que es financiado por el CONACYT con las claves 207450, con una vigencia hasta el año 2017.

Las partes acuerdan que en caso de que la aportación o parte de la misma que no sea comprobada o no sea destinada y aplicada a los fines señalados en este convenio, deberá ser restituida inmediatamente a "LA UAM-I" sin necesidad de que medie requerimiento judicial.

**TERCERA:** "LA UAM-I" nombra como responsable de coordinar las actividades que a ella tocan derivadas del presente convenio al Dr. Hernando Romero Paredes Rubio, en su calidad de Profesor Titular "C" de tiempo completo, quien se compromete ante su institución al tenor de la carta compromiso que firma ante ella.

Por su parte "LA UACH", nombra al Dr. Víctor Hugo Ramos Sánchez, en su calidad de Académico Titular "B" de tiempo completo, como responsable de la operatividad y ejecución de este convenio, así como de los programas de trabajo que de él se deriven.

*8a* **CUARTA:** El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes.

*X* **QUINTA:** La propiedad intelectual de cualquier material que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente convenio, corresponderá a la parte que lo haya producido o ambas, dando los créditos correspondientes a ambas instituciones, así como al personal que haya participado en ellas y reconociendo en todo momento el apoyo proporcionado por el CONACYT.

**SEXTA:** Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio) deberán dirigirse, para el caso de "LA UAM-I", a la Coordinación



de Vinculación Académica en la dirección señalada en el punto II.7 del apartado de declaraciones del presente convenio, y para el caso de "LA UACH", a la dirección señalada en la declaración I.6 de este instrumento.

**SÉPTIMA:** Queda expresamente pactado que ni "LA UAM-I", ni "LA UACH" tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente convenio, por paro de labores académicas o administrativas, así como casos fortuitos o de fuerza mayor, en virtud de los cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

En todo caso, la institución participante en la que se presentó la causa suspensiva del programa, deberá reiniciarlo cuando el motivo del impedimento haya cesado.

**OCTAVA:** La vigencia del presente convenio será de 48 meses contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado por periodos iguales, si el proyecto motivo de este convenio lo requiere.

**NOVENA:** Este convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA:** El presente convenio podrá ser rescindido, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad técnica de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad, materia de este documento.
- b) Por incumplimiento de las partes de las obligaciones adquiridas en este convenio.
- c) Si alguna de las partes contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento.

**DÉCIMA PRIMERA:**

Las partes convienen en que a solicitud de cualquiera de ellas analizarán, en su momento, la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dando aviso por escrito a la contra parte con un plazo de treinta días naturales de anticipación, a fin de efectuar el ajuste contable correspondiente de acuerdo con las aportaciones que hasta ese momento se hayan realizado.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

Las partes se obligan a mantener como reservada o confidencial la información que se maneje en el presente instrumento, y que sea clasificada como tal por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**DÉCIMA TERCERA:**

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, pero en caso) de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación,

voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en base a Derecho sobre la controversia surgida.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 10 días del mes de abril de 2014.

POR "LA UAM-I"




**DR. JOSÉ OCTAVIO NATERAS  
DOMÍNGUEZ  
RECTOR**

POR "LA UACH"



**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ  
RECTOR**

TESTIGOS



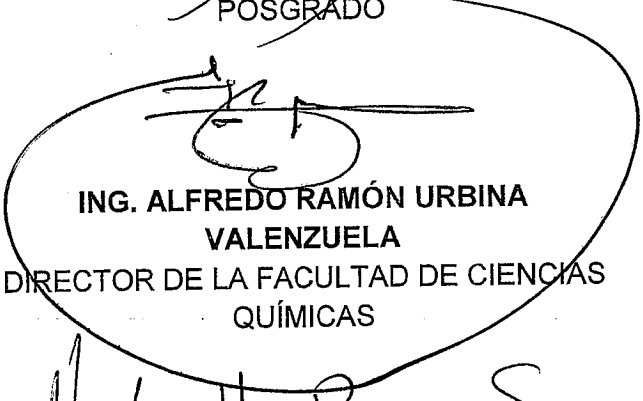
**DR. JOSÉ GILBERTO CÓRDOBA HERRERA  
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS  
BÁSICAS E INGENIERÍA**



**M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO**



**DR. JESÚS ALBERTO OCHOA TAPIA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
INGENIERÍA DE PROCESOS E HIDRÁULICA**



**ING. ALFREDO RAMÓN URBINA  
VALENZUELA  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
QUÍMICAS**



**DR. HERNANDO ROMERO PAREDES  
RUBIO  
RESPONSABLE DEL PROYECTO**



**DR. VÍCTOR HUGO RAMOS SÁNCHEZ  
RESPONSABLE DEL PROYECTO**

